

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la nacionalidad dominicana a la menor Lely Maritza Pinedo Longa, nacida en la ciudad de Caracas, Venezuela, el día 5 de Marzo del año en curso, hija del solicitante señor Abelardo Augusto Pinedo.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de dieciocho años, la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3º de la Constitución.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8578, que nombra Juez del Consejo Superior de Guerra y Juez Presidente del Consejo Superior de Guerra Permanente del Depto. Esto.
(G. O. No. 7421, del 18 de octubre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8578

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1º El Capitán Salvador Augusto Montás Guerrero, E. N., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Capitán Pensionado Enrique A. Peña Jiménez, O. G., M. M., E. N.

Art. 2º— El Mayor Manuel M. García U., O. G., M. M., E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Departamento Este, en sustitución del Mayor Juan Tomás Díaz, O. G., M. M., E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8579, que concede el exequátur de ley a la Doctora Esperanza Caridad Cartagena Pérez, como Farmacéutica y al Doctor Miguel Alberto Morales Carbuccia, como Abogado.

(G. O. No. 7483, del 25 de octubre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8579

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de Noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Dra. Esperanza Caridad Cartagena Pérez, como farmacéutica; y
- b) Al Dr. Miguel Alberto Morales Carbuccia, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.